



**MH-DGA-AAANX-GER-RES-0184-2025**

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a realizar prevención de pago al señor **José de los Santos Palma Ruíz, cédula de residencia 155801687721**, una vez en firme la multa impuesta mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0022-2025** de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

**RESULTANDO**

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0022-2025** de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco se dictó acto final de procedimiento sancionatorio contra el señor **José de los Santos Palma Ruíz, cédula de residencia 155801687721**, por la comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, en la cual se sancionó al pago de una multa equivalente al valor aduanero de la mercancía por el monto de **\$119,07 (ciento diecinueve dólares con siete centavos)** que según el tipo de cambio de la fecha del hecho generador (fecha del decomiso) que se encontraba en **¢613,13 (seiscientos trece colones con trece céntimos)** corresponde en moneda nacional a **¢73.005,38 (setenta y tres mil cinco colones con treinta y ocho céntimos)**.

II. Que el acto final **MH-DGA-AANX-GER-RES-0022-2025** de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco fue publicado en la página web de Hacienda en fecha 7 de marzo de 2025. Contra la citada resolución no se presentó recursos dentro del plazo otorgado para tal efecto.

III. Que a la fecha no se ha cancelado el monto de la multa.

**CONSIDERANDO**

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); artículos 137, 166, 192 del Código de Normas y procedimiento Tributario; artículos



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0178-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0184-2025

29, 61, 66, 70, 231 y 242 de la Ley General de Aduanas; artículos 102, 105, 107, 146 inciso 1), 216 de la Ley General de la Administración Pública, Circular DN-048-2018 19-07-2018. Resoluciones **MH-DGH-RES-0032-2024 / MH-DGA-RES-0981-2024** con el 10.67% de interés.

**III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: *“... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)”* (El subrayado no está en el original).

**IV.PREVENCIÓN:** De conformidad con la documentación que consta en autos se tiene por demostrado que el señor **José de los Santos Palma Ruíz, cédula de residencia 155801687721**, adeuda una multa, debido a la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que nos remite a las conductas establecidas en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, aplicando en el presente asunto el inciso a), el cual reza:

a) Introduzca o extraiga del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero. (el subrayado no corresponde al original). Dicha multa corresponde al valor aduanero de la mercancía por el monto de **¢73.005,38 (setenta y tres mil cinco colones con**



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0178-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0184-2025

treinta y ocho céntimos) una vez que quedó en firme el acto final **MH-DGA-AANX-GER-RES-0022-2025** de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

En consecuencia y con el fin de darle ejecutoriedad al acto administrativo, como bien lo señala el artículo 146 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública:

“La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aun contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar...”

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 231 de la Ley General de Aduanas, relacionado con el tema de intereses generados en los procedimientos de cobro de multa, se establece lo siguiente:

“Artículo 231.- Aplicación de sanciones.

(...) Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme a la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley.” (...) (El subrayado no corresponde al original).

De igual forma el cálculo será conforme el 61 de la Ley General de Aduanas, por lo que deben adecuarse a las resoluciones de intereses que se actualizan cada 6 meses, como lo establece el penúltimo párrafo de dicho artículo acá transcrito:

“Artículo 61.- Pago.

(...) “La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.” (...) (El subrayado no corresponde al original).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0178-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0184-2025

Por consiguiente, en vista de que en el acto final **MH-DGA-AANX-GER-RES-0022-2025** de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se sanciona al pago de la multa por **₡73.005,38 (setenta y tres mil cinco colones con treinta y ocho céntimos)** según lo establecido en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, se procede a determinar los intereses correspondientes:

**Art. 231 LGA**

MULTA	FECHA DE FIRMEZA DEL ACTO FINAL	FECHA INICIO COMPUTO %
₡73 005,38	03 abr 2025	09 abr 2025

MH-DGH-RES-0032-2024 y MH-DGA-RES-0981-2024	
<b>INICIO</b>	01 ene 2025
<b>FINAL</b>	30 jun 2025
<b>TASA %</b>	<b>10,67%</b>
<b>Días por resolución</b>	83
* Art. 61, Art. 204 LGA	0
** Art 61, Art. 209 LGA	0
<b>DIAS PARA CÓMPUTO</b>	83
<b>MONTOS</b>	₡1 771,35

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto total de intereses al 30 junio 2025	Monto total de multa e intereses
₡73 005,38	09 abr 2025	₡21,34	09 jun 2025	₡1 771,35	₡74 776,73

Las tablas anteriores detallan la suma de intereses en **₡1.771,35 (mil setecientos setenta y un colones con treinta y cinco céntimos)** contados a partir del 09 de abril



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0178-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0184-2025

de 2025, a la fecha de la presente resolución, 09 de junio de 2025, con tasa de interés del 10,67% de conformidad con las resoluciones **MH-DGH-RES-0032-2024 / MH-DGA-RES-0981-2024 (01/01/2025 al 30/06/2025)** sumados al monto principal de la multa ₡73.005,38 (setenta y tres mil cinco colones con treinta y ocho céntimos) devengados a partir del tercer día hábil de firmeza del acto final **MH-DGA-AANX-GER-RES-0022-2025** de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco (firmeza: 03/04/2025).

En virtud de lo anterior, se previene al señor **José de los Santos Palma Ruíz**, cédula de residencia 155801687721, para que proceda al pago de la multa más los intereses por el monto de **₡74.776,73 (setenta y cuatro mil setecientos setenta y seis colones con setenta y tres céntimos)** a través de las cuentas bancarias del Ministerio de Hacienda que se detallan a continuación:

Ministerio de Hacienda - Servicio Nacional de Aduanas	
Ministerio de Hacienda - Cédula jurídica: 2-1000-42005	
Cuentas Bancarias	
Entidad Bancaria	Cuenta cliente IBAN
BNCR	CR71015100010012159331
BCR	CR63015201001024247624

Dicho monto deberá ser cancelado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, en caso de no ser cancelado, se procederá a remitir el expediente MH-DGA-AANX-DN-EXP-0178-2024 a la Dirección General de Aduanas para que se inicie procedimiento de cobro judicial.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Prevenir al señor **José de los Santos Palma Ruíz**, cédula de residencia 155801687721, para que proceda al pago de la multa más los intereses por el monto de **₡74.776,73 (setenta y cuatro mil setecientos setenta y seis colones con setenta y tres céntimos)** dentro del plazo de quince días hábiles



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0178-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0184-2025

siguientes a la notificación de la presente resolución, a través de las cuentas bancarias del Ministerio de Hacienda que se detallan a continuación:

Ministerio de Hacienda - Servicio Nacional de Aduanas	
Ministerio de Hacienda - Cédula jurídica: 2-1000-42005	
Cuentas Bancarias	
Entidad Bancaria	Cuenta cliente IBAN
BNCR	CR71015100010012159331
BCR	CR63015201001024247624

**SEGUNDO:** Una vez cancelado dicho monto se deberá presentar el comprobante de pago en Aduana La Anexión, con el fin de verificar que efectivamente se canceló dicho monto y proceder al archivo del expediente, caso contrario, de no cancelarse la multa e intereses dentro del plazo establecido, se procederá al traslado del expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0178-2024 a la Dirección General de Aduanas para que se inicie proceso de cobro judicial. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **José de los Santos Palma Ruíz**, cédula de residencia 155801687721.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ  
SUBGERENTE  
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión
--

Cc/Consecutivo